

1157

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Universidad de la República, Uruguay, en adelante U.R., representada por el Sr. Rector, Ing. Oco. Jorge Brovetto, y el Ilmo. Sr. Ernest Maragall i Mira, Concejal de Presupuestos y Función Pública en representación del Ayuntamiento de Barcelona, facultado para este acto por decreto de alcaldía de 14 de enero de 1998.

CONSIDERANDO

I.- Los tratados culturales vigentes entre Uruguay y España.

II.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III.- Que el Ayuntamiento de Barcelona, en el marco del convenio de Hermanamiento de las Ciudades de Montevideo y Barcelona de abril de 1985, tiene la voluntad de impulsar la cooperación técnica en el ámbito cultural, y más concretamente en el desarrollo de sistemas de información y archivos en las administraciones públicas y la formación de sus responsables.

IV.- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

Segunda.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Tercera.- Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre los organismos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Cuarta.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Quinta.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en las instituciones donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

Sexta.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

Septima.- Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Octava.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Novena.- Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo-Barcelona, 30 de enero de 1998



Por la U.R.

JORGE BROVETTO
RECTOR



Por el Ayuntamiento de Barcelona

1157

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY Y EL ARXIU DE BARCELONA, ADJUNTAMENT DE BARCELONA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA, ESPAÑA.

La Universidad de la República Uruguay, en adelante U.R., representada por el Sr. Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, y el ARXIU de Barcelona, Adjuntament de Barcelona de la Comunidad Autónoma de Catalunya, España representada por el Sr. Arxiver en Cap. Ramon Hiberch y Fugueras.

CONSIDERANDU.

- I. Los tratados culturales vigentes entre Uruguay y España.
- II. Que de acuerdo a la Ley Organica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de esta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que el Ayuntamiento de Barcelona, en el marco del Convenio de Hermanamiento de las Ciudades de Montevideo y Barcelona de abril de 1985, tiene la voluntad de impulsar la cooperación técnica en el ámbito cultural, y más concretamente en el desarrollo de sistemas de información y archivos en las administraciones públicas y la formación de sus responsables.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas parte, de común acuerdo, elaboraran programas y proyectos de cooperacion, en los que se especificaran las obligaciones que asumira cada una de ellas en la ejecucion de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior seran objeto de acuerdos complementarios o de ejecucion entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorizacion de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecucion se podran referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formacion y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de informacion;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones y toda otra actividad idonea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedaran sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvueiven sus actividades.

La seleccion de personas para trasladarse, por cualquier concepto de una a otra universidad, se realizara según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptacion por la universidad de destino.-

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podran solicitar la participacion de terceros para colaborar al financiamiento, ejecucion coordinacion, seguimiento o evaluacion de los programas y proyectos relacionados con este convenio.-



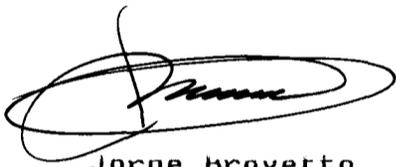
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEPTIMA: Este convenio mantendrán su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

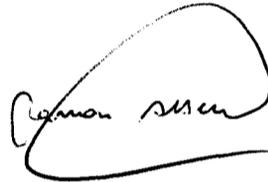
UCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursara a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.-

Montevideo, 5 de noviembre de 1997 .-



Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República
Uruguay



Ramón Hiberch y Fugueras
Arxiver en Cap
Adjuntament de Barcelona
España

